

**ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARA REVALIDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE REFINERÍAS CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP,
PLANTAS DE PROCESAMIENTO CON INSTALACIONES DE GLP, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP,
PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP Y TERMINALES CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

N°

Expediente SIGED N°:	Empresa Fiscalizada:	
Registro Hidrocarburos N°:	Dirección:	
Carta Línea / Orden de Servicio N°:	Fecha de inicio de fiscalización:	Fecha de término de fiscalización:

LISTADO DE CONDICIONES DE CRITICIDAD ALTA¹ – RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 029-2020-OS/CD

N°	CONDICIÓN	BASE LEGAL	DETALLE DE LA CONDICIÓN DE CRITICIDAD ALTA DETECTADA	VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CRITICIDAD ALTA	
				CUMPLE	NO CUMPLE
1	OPERADOR DE LA INSTALACIÓN El operador de la instalación debe ser el mismo que se encuentra inscrito en el Registro de Hidrocarburos.	- Artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM. - Resolución de Consejo Directivo N° 150-2024-OS/CD.			
2	PÓLIZA DE SEGURO El operador de la instalación debe contar con Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual por el monto correspondiente.	- Artículos 31 y 32 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM.			
3	INSPECCIÓN DE RECIPIENTES A PRESIÓN QUE ALMACENAN GLP 1. Debe realizarse inspecciones periódicas internas y externas a los tanques estacionarios de GLP (API 510 en su última edición vigente).	- Artículo 80 del Reglamento de aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.			

¹ Resolución de Consejo Directivo N° 029-2020-OS/CD
Anexo N° 2

Listado N° 1: Listado de condiciones de seguridad de Criticidad Alta para (...)

- Refinerías con instalaciones de almacenamiento de GLP
- Plantas de Procesamiento con instalaciones de almacenamiento de GLP
- Plantas de Abastecimiento con instalaciones de almacenamiento de GLP
- Plantas de Producción de GLP
- Terminales con instalaciones de almacenamiento de GLP

**ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARA REVALIDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE REFINERÍAS CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP,
PLANTAS DE PROCESAMIENTO CON INSTALACIONES DE GLP, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP,
PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP Y TERMINALES CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

N°

N°	CONDICIÓN	BASE LEGAL	DETALLE DE LA CONDICIÓN DE CRITICIDAD ALTA DETECTADA	VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CRITICIDAD ALTA	
				CUMPLE	NO CUMPLE
	2. Cuando la última inspección (API 510 en su última edición vigente) determina que alguno de los tanques en operación presenta deterioro que afecte su integridad y no garantice una operación segura del recipiente.				
4	VÁLVULAS DE SEGURIDAD Debe contar con los registros de mantenimiento, inspección y calibración a las válvulas de seguridad en los tanques estacionarios de GLP.	- Artículo 81 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM. - Artículo 74 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.			
5	VÁLVULA INTERNA Los tanques estacionarios de GLP deben contar con válvula interna en la línea de GLP líquido y vapor, equipada para cierre remoto y automático, que utilice activación térmica (por fuego) dentro de los 1.5 metros (5 pies) de la válvula en cada uno de los tanques estacionarios de GLP. Alternativamente, puede aceptarse otra opción siempre y cuando esté prevista en la Tabla 5.9.4.2 de NFPA 58 edición 2020.	- Literal c) del artículo 134 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM. - Tabla 5.9.4.2 de la NFPA 58 edición 2020.			
6	INSTRUMENTACIÓN Debe contar con los registros de la inspección periódica realizada a la instrumentación que controla y mide el nivel de GLP líquido en cada uno de los tanques estacionarios de GLP; los cuales deben ser periódicamente mantenidos y probados a fin de evitar su mal funcionamiento, lo cual podría ocasionar derrames por sobrellenado.	- Artículo 81 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM.			

**ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARA REVALIDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE REFINERÍAS CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP,
PLANTAS DE PROCESAMIENTO CON INSTALACIONES DE GLP, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP,
PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP Y TERMINALES CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

N°

N°	CONDICIÓN	BASE LEGAL	DETALLE DE LA CONDICIÓN DE CRITICIDAD ALTA DETECTADA	VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CRITICIDAD ALTA	
				CUMPLE	NO CUMPLE
7	INSTALACIONES ELÉCTRICAS Las instalaciones y sistemas eléctricos (equipos y materiales) deben ser a prueba de explosión y cumplir con la clasificación de áreas de acuerdo al API RP-500 o con la NFPA 70.	- Artículos 50, 52, 55 y III del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM. - Artículo 76 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.			
8	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE SEGURIDAD 1. Debe contarse con Estudio de Riesgos conforme a la normativa vigente. 2. Debe contarse con Plan de Contingencia conforme a la normativa vigente.	- Artículos 19 y 20 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.			
9	RESERVA DE AGUA CONTRA INCENDIOS El volumen del almacenamiento de reserva de agua contra incendio de la instalación debe ser suficiente para sostener el caudal de máximo riesgo por al menos cuatro horas.	- Artículos 87 y 100 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 052-93-EM. - Numeral 91.5 del artículo 91 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM.			

**ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARA REVALIDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE REFINERÍAS CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP,
PLANTAS DE PROCESAMIENTO CON INSTALACIONES DE GLP, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP,
PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP Y TERMINALES CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

N°

N°	CONDICIÓN	BASE LEGAL	DETALLE DE LA CONDICIÓN DE CRITICIDAD ALTA DETECTADA	VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CRITICIDAD ALTA	
				CUMPLE	NO CUMPLE
10	SISTEMA CONTRA INCENDIO En relación al sistema contra incendio debe cumplirse lo siguiente: a. Contar con bombas contra incendio que cumplan con: 1. Ser listadas y aprobadas en su eficiencia y calidad por la UL, FM u otra entidad equivalente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. 2. Estar operativas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. 3. Suministrar el caudal necesario para atender el máximo riesgo de la instalación, según lo dispuesto en los artículos 20, 91 y 94 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043- 2007-EM. 4. En bombas contra incendio activadas por motor de combustión interna, el tanque de combustible debe contener producto en cantidad no menor de los 2/3 de su capacidad total; según lo dispuesto en el numeral 11.6.4.1 de la NFPA 20 edición 2019. b. Contar con sistema de enfriamiento mediante aspersores para los tanques estacionarios de GLP que cumplan con lo siguiente:	- Artículos 20, 78, 79, 80, 91 y 94 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM. - Numeral 11.6.4.1 de la NFPA 20, edición 2019. - Numeral 10.2.3 de la NFPA 25, edición 2017. - Numeral 6.29.6.2 de la NFPA 58, edición 2020.			

**ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARA REVALIDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE REFINERÍAS CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP,
PLANTAS DE PROCESAMIENTO CON INSTALACIONES DE GLP, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP,
PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP Y TERMINALES CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

N°

N°	CONDICIÓN	BASE LEGAL	DETALLE DE LA CONDICIÓN DE CRITICIDAD ALTA DETECTADA	VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN DE CRITICIDAD ALTA	
				CUMPLE	NO CUMPLE
	1. Las tuberías del sistema contra incendio no se encuentren obstruidas, impidiendo proveer de agua a los sistemas de aspersión, según lo dispuesto en el numeral 10.2.3 de NFPA 25, edición 2017. 2. El sistema de enfriamiento debe contar con un sistema de activación automática y encontrarse operativo, según lo dispuesto en el numeral 6.29.6.2 de la NFPA 58 edición 2020. 3. Los equipos contra incendios deberán ser listados y aprobados en su eficiencia y calidad por UL, FM u otra entidad equivalente, según lo dispuesto en el numeral 80.1 del artículo 80 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007 EM.				

Comentarios adicionales:

**ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN PARA REVALIDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE REFINERÍAS CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP,
PLANTAS DE PROCESAMIENTO CON INSTALACIONES DE GLP, PLANTAS DE ABASTECIMIENTO CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP,
PLANTAS DE PRODUCCIÓN DE GLP Y TERMINALES CON INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE GLP EN EL REGISTRO DE HIDROCARBUROS**

N°

Firma del encargado de la fiscalización

(Representante de Osinergmin o de la Empresa Fiscalizadora
Contratista por Osinergmin)

Apellidos y Nombres: -----

DNI / CE: -----

Firma del Receptor

(En representación de la empresa fiscalizada)

Apellidos y Nombres: -----

DNI / CE: -----

Relación con la empresa fiscalizada:

